

Ley Nº 5103 - Decreto Nº 1220

CONCURSO PARA CARGOS DE CONDUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Los cargos de Conducción y Supervisión de las Unidades Educativas del Sistema Educativo Provincial deberán ser cubiertos por concurso de antecedentes profesionales, prueba de oposición y entrevista personal, sobre la base de un Proyecto Directivo Institucional (P.D.I.) o Proyecto Educativo de Supervisión (P.E.S.) según corresponda. Dichos concurso podrán realizarse por cargos: individualmente o por Equipo de Conducción, según se determine en el llamado pertinente.

ARTICULO 2°.- Podrán aspirar a cubrir los cargos, aquellos docentes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar domicilio real, conforme lo establecido por el artículo 90 de la Ley 3122 Estatuto del Docente, texto según Ley Nº 5021.
- b) Cumplir con los requisitos de antiguedad, antecedentes en la docencia y posesión del título requerido para el Nivel, según lo establezcan las bases de los concursos.
- c) Haber ingresado a la docencia por concurso o por otro procedimiento análogo determinado por las autoridades, competentes.
- d) No ser docente pasivo, con goce de beneficio previsional, con retiro voluntario o sanción expulsiva firme o que imposibilite el ascenso.
- e) Poseer la capacidad psicofísica requerida para la función.

ARTICULO 3°.- Quienes resultasen seleccionados en los respectivos concursos durarán en sus funciones un lapso de cuatro (4) años. Una vez concluido este tiempo, tendrán la posibilidad de continuar en sus funciones por igual período y por única vez, siempre que aprueben la evaluación prevista respecto del logro de los objetivos propuestos por los concursantes en el Proyecto Directivo Institucional o en el Proyecto Educativo de Supervisión. No podrá otorgarse nueva prórroga sin la sustanciación de un nuevo concurso.

ARTICULO 4°.- La situación de revista de el o los docentes que resultaren ganadores del concurso en los cargos previstos por la presente norma, será en carácter de titular por el término contemplado en el artículo precedente.



ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial conformará el jurado del concurso para la cobertura de cargos de Conducción y Supervisión de las Unidades Educativas establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, con tres (3) miembros, teniendo en cuenta la jerarquía y el Nivel del cargo a concursar.

ARTICULO 6°.- Los concursos serán convocados por el Poder Ejecutivo Provincial, debiendo publicar el llamado por lo menos con quince (15) días de anticipación, especificando el cargo o los cargos a concursar y las unidades educativas comprendidas.

ARTICULO 7°.- El Plazo para que se expida el Jurado será determinado por la reglamentación pertinente y el resultado de la evaluación será recurrible según el procedimiento establecido por el Régimen Administrativo vigente.

ARTICULO 8°.- Los docentes que resultasen seleccionados en los respectivos concursos, gozarán de la licencia que la norma específica determine en los cargos base, mientras dure el desempeño en su nueva función.

ARTICULO 9°.- El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 10°.- El presente Régimen tendrá vigencia para la cobertura de cargos de Conducción y Supervisión del Sistema Educativo Provincial en los pertinentes llamados a concursos que se realicen para los diferentes Niveles y Modalidades.

Quedan suspendidas las normas de la Ley Nº 3122 - Estatuto del Docente - referido al Régimen de Ascensos para todos los Niveles y Regímenes y todas aquellas normas, que se opongan a las prescripciones de la presente Ley.

ARTICULO 11°.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.-

FIRMANTES: AGUERO-HERRERA-Nieva-Villafañe